

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 123

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 04/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
DE CIBERSEGURIDAD Y RESILIENCIA DIGITAL**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 9

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.s.U.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO: 204	25 MAR. 2026	11:22
FIRMA		folios

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
25 MAR. 2026	
MESA DE ENTRADAS Nº 123	Hs. 10:17
FIRMA	

Ayelen Alejandra KOJUE
Mesa de Entrada
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo

USHUAIA. 25 MAR. 2026

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a la Cámara Legislativa, a fin de poner a consideración el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se propicia la creación del Régimen Provincial de Ciberseguridad y Resiliencia Digital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, orientado un marco normativo, organizacional y operativo integral para prevenir, gestionar y responder ante incidentes de ciberseguridad.

Que el ámbito de Aplicación y Principios la ley es obligatoria para los tres Poderes del Estado Provincial, así como para sus Organismos Centralizados, Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas con participación estatal mayoritaria.

Que se declara a la ciberseguridad y la resiliencia digital como de interés público estratégico para garantizar la continuidad de los servicios públicos y los derechos fundamentales. Sus principios rectores incluyen la gestión basada en riesgo, la defensa en profundidad, la proporcionalidad y la seguridad por diseño.

En este sentido, la creación del Sistema y Autoridades, se crea el Sistema Provincial de Ciberseguridad, designando como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Innovación de la Provincia. Esta agencia se encargará de establecer estándares, clasificar infraestructuras críticas y supervisar el cumplimiento. Asimismo, se crea el Equipo Provincial de Respuesta ante Incidentes (EPRI-TDF), el cual tendrá una implementación progresiva.

La norma, de aprobarse permitirá la gestión de Riesgos y Seguridad Multicapa que los organismos deben implementar una seguridad multicapa, que incluye medidas físicas, lógicas, cifrado y monitoreo continuo. Se hace especial énfasis en:

- Gestión de vulnerabilidades: Es obligatorio realizar pruebas periódicas de penetración (Pentesting) en sistemas críticos.
- Protección contra Ransomware: Se exige mantener copias de seguridad fuera de línea (desconectadas de la red productiva) y contar con protocolos específicos de respuesta.
- Cadena de suministro: Las contrataciones del Estado deben incluir evaluaciones de riesgo a los proveedores tecnológicos para evitar vulneraciones a través de terceros.

Asimismo, no debe soslayarse la importancia del concepto de soberanía de Datos e Infraestructura garantizando la soberanía sobre sus datos digitales a través de la gobernanza, permitiendo el alojamiento en la nube independientemente de su ubicación física, siempre que los proveedores cumplan con los niveles de protección de la Ley Nacional N° 25.326. Para evitar la dependencia tecnológica exclusiva con un proveedor (Vendor Lock-in), los contratos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

04

deben incluir cláusulas obligatorias de exportabilidad y portabilidad de datos. Además, se fomenta el uso de infraestructuras híbridas.


Que se contempla además, episodios de emergencia Digital y Régimen de Contrataciones Especial ante un incidente grave, el Poder Ejecutivo Provincial tiene la facultad de declarar la "Emergencia Digital", por un plazo máximo de 90 días (prorrogable por única vez), lo que habilitará medidas extraordinarias. Para dotar de agilidad al Estado, la ley crea un régimen especial de contrataciones en materia de ciberseguridad:

- Permite la contratación directa por compulsas abreviadas con plazos reducidos.
- No exige la inscripción previa en el Registro de Proveedores, ni el Libro de Deuda Fiscal al momento de ofertar (solo al firmar el contrato).
- El precio no es el único criterio; se prioriza la especialidad técnica, certificaciones y experiencia del proveedor.
- Esta normativa prevalece por sobre la Ley Provincial 1015 de Contrataciones, la cual pasa a tener un rol únicamente supletorio.

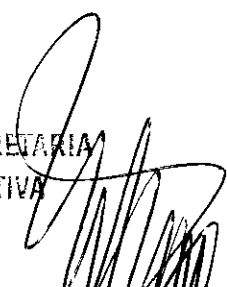
Que con respecto a la innovación y cooperación Público-Privada, el presente proyecto de ley fomenta la innovación, mediante la creación de un "Sandbox Regulatorio", que es un entorno de prueba controlado donde el Estado puede experimentar de forma segura con nuevas tecnologías antes de su uso masivo. Finalmente, promueve la concertación Público-Privada, fomentando mesas de trabajo con empresas y el tercer sector para compartir información de manera segura y unificar acciones frente a ciberamenazas.

Por las razones expuestas, se solicita a ese Cuerpo Legislativo el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Aprovecho la ocasión para saludar cordialmente a la señora Presidente de la Legislatura Provincial y a todos los miembros de la Cámara Legislativa.


PROF. Gustavo A. MIFELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

SECRETARÍA
LEGISLATIVA

25 MAR 2023
Mónica Susana URQUIZA
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

04

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY PROVINCIAL DE CIBERSEGURIDAD Y RESILIENCIA DIGITAL

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo, organizacional y operativo para la prevención, gestión y respuesta ante riesgos e incidentes de ciberseguridad, garantizando la resiliencia digital del Sector Público Provincial y la protección de infraestructuras digitales críticas.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley son obligatorias para:

- a) Los tres Poderes del Estado Provincial;
- b) Organismos Centralizados, Descentralizados y Entes Autárquicos;
- c) Empresas y Sociedades con participación mayoritaria.

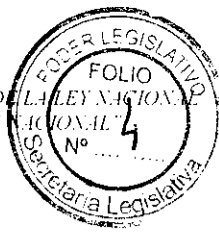
ARTÍCULO 3°.- Interés Público Estratégico. Declárase de interés público estratégico provincial la ciberseguridad y la resiliencia digital como condición esencial para la continuidad de los servicios públicos y la protección de derechos fundamentales.

ARTÍCULO 4°.- Principios Rectores. Las políticas y acciones se regirán por gestión basada en riesgo, defensa en profundidad, proporcionalidad, resiliencia, seguridad y privacidad por diseño, responsabilidad funcional, cooperación interjurisdiccional, y transparencia con resguardo de información sensible.

TÍTULO II - DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°.- Definiciones. A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Infraestructura digital crítica: conjunto de sistemas, redes, servicios, aplicaciones y activos tecnológicos cuya interrupción, alteración o destrucción pueda afectar de manera significativa la prestación de servicios públicos esenciales, la seguridad pública, la salud, la energía, la conectividad, la administración de justicia o la gestión financiera del Estado;
- b) Incidente grave de ciberseguridad: todo evento que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de sistemas o datos estratégicos y que impacte en servicios esenciales, afecte simultáneamente a más de un organismo público o genere riesgo institucional relevante;
- c) Emergencia Digital: situación excepcional declarada por el Poder Ejecutivo ante un



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

04

- incidente grave que comprometa la continuidad operativa del Estado o infraestructuras críticas, habilitando medidas extraordinarias y temporales previstas en la presente ley:
- d) Ransomware: modalidad de ataque informático mediante la cual se cifra, bloquea o restringe el acceso a sistemas o datos con el objeto de exigir un pago o contraprestación para su liberación;
 - e) Cadena de suministro digital: conjunto de proveedores, contratistas, subcontratistas y terceros que desarrollen, provean, mantengan o tengan acceso a sistemas tecnológicos cuya vulneración pueda impactar en la seguridad de infraestructuras críticas;
 - f) Datos estratégicos: información pública cuya divulgación, alteración o indisponibilidad pueda generar daño institucional, económico, social o afectar derechos fundamentales;
 - g) Copias de seguridad fuera de línea: respaldos de información almacenados en soportes desconectados físicamente o lógicamente de la red productiva, destinados a garantizar recuperación ante incidentes graves;
 - h) Sandbox Regulatorio: Un entorno de prueba controlado donde el Estado puede experimentar con nuevas tecnologías de forma segura antes de aplicarlas masivamente.

TÍTULO III - SISTEMA PROVINCIAL DE CIBERSEGURIDAD

ARTÍCULO 6º.- Creación. Créase el Sistema Provincial de Ciberseguridad.

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designa a la Agencia de Innovación Fuegoina.

ARTÍCULO 8º.- Funciones. Serán sus funciones establecer estándares mínimos, clasificar infraestructuras críticas, coordinar planes de continuidad, dictar protocolos obligatorios y supervisar el cumplimiento.

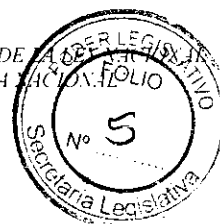
ARTÍCULO 9º.- EPRI Provincial. Créase el Equipo Provincial de Respuesta ante Incidentes (EPRI-TDF), cuya implementación será progresiva.

TÍTULO IV - GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 10.- Implementación gradual. La implementación será gradual y priorizará activos críticos conforme evaluación de riesgos.

ARTÍCULO 11.- Seguridad multicapa. Los organismos deberán adoptar medidas de seguridad física, lógica, gestión de identidades, segmentación, cifrado, monitoreo continuo y capacitación periódica.

ARTÍCULO 12.- Gestión de vulnerabilidades. Será obligatoria la gestión continua de vulnerabilidades y pruebas periódicas de penetración en sistemas críticos.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

04

ARTÍCULO 13.- Protección frente a Ransomware. Los organismos deberán mantener copias de seguridad fuera de línea, contar con protocolos específicos y reportar incidentes graves.

ARTÍCULO 14.- Cadena de suministro. Las contrataciones deberán incluir evaluación de riesgos de proveedores críticos y cláusulas de seguridad obligatorias.

TÍTULO V - SOBERANÍA Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15.- Soberanía. La Provincia garantiza la soberanía sobre sus activos digitales mediante el control efectivo y la gobernanza de los datos, priorizando la agilidad y la seguridad operativa bajo las siguientes pautas:

- 1) Gobernanza sobre Localización: Se permite el alojamiento de datos en servicios de computación en la nube, independientemente de su ubicación física, siempre que los proveedores aseguren niveles de protección equivalentes o superiores a los establecidos en la Ley Nacional 25.326 y los estándares de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP);
- 2) Continuidad Operativa: La soberanía se define por la capacidad de la Provincia de disponer de su información en todo momento. Los contratos de servicios digitales deberán incluir cláusulas obligatorias de exportabilidad y portabilidad de datos para evitar la dependencia tecnológica exclusiva (vendor lock-in);
- 3) Seguridad Lógica: El resguardo de la soberanía se ejercerá mediante la aplicación de capas de seguridad lógica y cifrado, manteniendo la Provincia la administración de las políticas de acceso y la propiedad intelectual sobre las bases de datos organizadas;
- 4) Cooperación Público-Privada: Se fomentará la adopción de infraestructuras híbridas que combinen centros de datos locales para procesos críticos con soluciones globales para servicios al ciudadano que requieran alta escalabilidad.

ARTÍCULO 16.- Gradualidad presupuestaria. Las adecuaciones se implementarán progresivamente conforme disponibilidad presupuestaria y priorización por criticidad.

TÍTULO VI - EMERGENCIA DIGITAL

ARTÍCULO 17.- Declaración. El Poder Ejecutivo podrá declarar Emergencia Digital por un plazo máximo de noventa (90) días, prorrogable por única vez mediante acto fundado.

ARTÍCULO 18.- Control. La declaración deberá comunicarse al órgano de control externo y quedará sujeta a control posterior.

TÍTULO VII - RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

04

ARTÍCULO 19.- Régimen especial. Las contrataciones vinculadas a ciberseguridad se registrarán por este régimen especial cuando medie informe técnico fundado.

ARTÍCULO 20.- Procedimiento. La regla general será contratación directa por compulsas abreviadas con plazos reducidos.

ARTÍCULO 21.- Requisitos no exigibles. No será requisito para ofertar la inscripción previa en el Registro de Proveedores, ni el Libre Deuda Fiscal.

ARTÍCULO 22.- Inscripción tributaria. Será exigible al momento de la firma del contrato. La AREF aplicará el principio de "única vez".

ARTÍCULO 23.- Criterios de adjudicación. Se priorizará especialidad técnica, antecedentes, certificaciones y experiencia en incidentes críticos. El precio no será el único criterio.

ARTÍCULO 24.- Control posterior. Las actuaciones serán auditadas y registradas digitalmente.

ARTÍCULO 25.- Prevalencia Normativa y Supletoriedad. Las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias revisten el carácter de norma especial en materia de ciberseguridad, resiliencia digital y gestión de incidentes críticos. En consecuencia:

- 1) Prevalencia: En caso de conflicto, duda o colisión normativa entre las disposiciones de esta ley y la Ley Provincial N°1015 de Contrataciones, o cualquier otra norma de carácter general que regule procedimientos administrativos o de compras, prevalecerán las disposiciones de la presente ley;
- 2) Excepción Operativa: Las facultades de contratación directa, dispensa de requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores y mecanismos de compulsas abreviadas previstos en el Título VII, se aplicarán con prescindencia de los montos máximos o condiciones establecidas en el régimen general de la Ley Provincial N° 1015;
- 3) Supletoriedad: La Ley Provincial N° 1015 y sus decretos reglamentarios se aplicarán únicamente en forma supletoria, en todo aquello que no esté específicamente regulado por la presente y siempre que no se opongan a los principios de celeridad, eficacia y reserva técnica que el Sistema Provincial de Ciberseguridad requiere.

TÍTULO VIII - INNOVACIÓN

ARTÍCULO 26.- Sandbox regulatorio. Podrán autorizarse entornos de experimentación controlada con datos anonimizados y evaluación previa.

TÍTULO IX - COOPERACIÓN

ARTÍCULO 27.- Convenios. La Provincia podrá celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, universidades públicas y organismos internacionales.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

04

ARTÍCULO 28.- Concertación Público-Privada. La Autoridad de Aplicación deberá promover la cooperación y la concertación público-privada para el abordaje conjunto de las ciberamenazas. Con este fin, se fomentará la creación de mesas de trabajo con entidades del sector privado, el tercer sector y prestadores de servicios esenciales de la provincia, con el propósito de fortalecer la confianza, compartir información sobre incidentes de manera segura y unificar acciones frente a los riesgos del ciberespacio.

TÍTULO X – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 29.- Implementación por fases. La implementación se realizará por fases conforme disponibilidad presupuestaria.

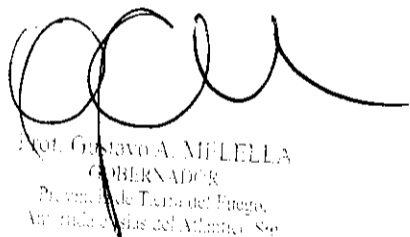
ARTÍCULO 30.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de noventa (90) días.

ARTÍCULO 31.- Adhesión municipal. Invítase a los Municipios a adherir.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Lic. María Emilia Lucía ROSSI
Ministra de Bienestar Ciudadano
y Justicia



Dr. Gustavo A. MÍLELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur